

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TANGAMANDAPIO, ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Versión electrónica de la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro
2. Voto aclaratorio formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la mencionada resolución.	Sin registro

Documentales recibidas el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara infundado** el presente recurso de reclamación, así como el voto aclaratorio formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la indicada sentencia; **se ordena su notificación por oficio a las partes**, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional **56/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Tangamandapio, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo, remítase la versión digitalizada del mismo, de la sentencia y del voto aclaratorio de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero⁴, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, de la sentencia y del voto aclaratorio, hace las veces del oficio de notificación **1192/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV⁵, del citado

³**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

⁵**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **50/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **56/2021**, promovido por el Municipio de Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
SRB/JHGV. 5

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 50/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 109100

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:55:50Z / 10/02/2022T14:55:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 4d 96 ee b5 37 ba 42 b7 ae 66 4a 43 2e c7 89 b6 b9 a7 e2 97 0a 42 69 13 93 96 c4 31 79 f9 19 3e 3e 04 41 dc c9 fd 7b eb cd 18 cf 6d db cb 1f 02 f2 45 ae cb 6e 32 99 85 f0 67 fb b7 86 77 c6 b7 96 7c f4 89 e9 6b ef a6 b3 44 b9 5e 52 c6 e4 8b ed 52 4e a9 f9 d5 28 b0 c5 06 10 31 f7 e7 07 7b d8 f0 4f 9d a5 17 0b a8 a1 bb 54 45 a5 f7 f9 10 f6 47 1e ff e1 4d 46 3a e0 15 ab f2 91 cd d8 26 70 d2 75 17 da eb 16 a0 f7 4d 19 16 9f bf 96 20 c5 90 36 8d e2 95 44 16 af d0 d7 5b 22 f8 60 df f2 52 c7 6c 5f de fa 7e 7c 1a 4a 9a 2a 75 44 32 52 60 30 1b 5f 2f fe fe a3 d4 1f 25 f5 82 e9 06 4e 75 97 51 06 85 5d 98 b6 a6 a5 85 88 f8 9e 38 be 8d 5e 28 6e 86 f4 d5 ad 5f f2 03 ae 75 e7 7a cd 72 4a 41 7c d5 c9 15 73 3a 34 02 28 74 84 48 d0 2e 47 46 90 0d 53 59 ec d4 3a c5 95 38 7d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:55:50Z / 10/02/2022T14:55:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:55:50Z / 10/02/2022T14:55:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4426778			
	Datos estampillados	D8C757D7562D87CE6352676B36361628B6AD4FC005363D0A931E28E35963D0D9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T19:25:23Z / 09/02/2022T13:25:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 99 2c fb b9 8f 27 77 1d 50 95 f5 d6 96 4b da 5b 4d 6f 55 d8 1d 5f ac a8 e7 44 e7 de 97 01 bd cc dd 61 18 3f 84 00 8a 24 a1 99 46 0d 27 1d d5 50 38 f9 5c df 88 f5 64 d3 6c 2c c4 a5 bb 6c 7a a0 1b 58 f0 25 d3 48 6a 27 d2 58 7c 55 6b ec 57 50 7d a8 4b 0c 72 e2 ef da 9c 26 08 4f fd 69 bf 93 0d 95 99 a7 ab 8a 01 65 46 22 51 dc fb df 86 b4 b5 66 b8 57 03 78 d8 37 f4 26 2f 7b 76 0d d2 f4 f3 45 1b 29 d6 48 ae 26 c1 3f a8 2f 73 3b 23 a7 50 84 67 7b 24 1c a1 7b 1b 87 ad 2b 31 f2 8d 46 0e 1f 5a c7 3e 6f e4 5b ca 7c a6 ae 75 18 17 1b 62 b8 9d b5 f8 65 49 7c d3 ab 87 55 cc 85 ef 79 f9 ee f2 49 0d 21 60 e6 2f d2 e5 1c 8a 5c fb b3 40 52 19 9b 18 d9 42 ff 66 92 ef bf f4 db aa a8 69 41 3e 39 b4 81 05 bc 43 5f 0f 87 92 08 4c b6 a9 bc ab 20 d3 cd 37 c3 40 25 66 ef f1 d8 8e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T19:25:23Z / 09/02/2022T13:25:23-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T19:25:23Z / 09/02/2022T13:25:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4422450			
	Datos estampillados	09B35CE9AA8D7B57F3AB95A2896D94455DB1BF73764EFC0E9DC69EDD091341A3			